230

MINTRABAJO	**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES**	Código: Versión: Fecha: Página: 1 de 1

0524

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Funza
Número D.C. 081

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	22	09	2017	HORA	11:21 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENRY DUARTE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	80268323
T.P. No	--
CALIDAD	SECRETARIO DEL SINDICATO sigla "UNEB"

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Laudo Arbitral		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BANCO GNB SUDAMERIS							
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores					
SINDICATO(S) (cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)	UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS sigla "UNEB", SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GNB SUDAMERIS sigla "SINTRAGNB", ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS sigla "ACEB"							
CUYA VIGENCIA ES	DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA 31 DE AGOSTO DE 2017							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	-		AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	X		
					Regional			
					Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			N° Folios		19			

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	-			
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)	-			
DEPOSITADO EN FECHA:	-			

ANOTACIONES

1. SE SOLICITA NOTIFICAR AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO GNB SUDAMERIS, A LA DIRECCION: CARRERA 7 72 52 TORRE B PISO 19 BOGOTÁ D.C.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

C.C. 286.

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Inspector de Trabajo de Funza.

HENRY DUARTE RODRIGUEZ
Depositante

MINTRABAJO

Nó. Radicado 11EI2017332100000009524
Fecha 2017-10-02 09:41:39 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1

COR11EI2017332100000009524

UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS
Personería Jurídica 1503 de Octubre 16 de 1958
Junta Directiva Nacional
RUT - NIT 860.034.372-1

231

CITE ESTE NUMERO

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2017

JD-1079

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Cundinamarca
E. S. D.

REF: DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL BANCO GNB SUDAMERIS, LA UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB", EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GNB SUDAMERIS "SINTRAGNB" y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB"

SOFIA TRINIDAD ESPINOSA ORTIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, "U.N.E.B", con personería Jurídica Nº. 1503 de octubre 16 de 1958, con domicilio en el Municipio de Mosquera (Cundinamarca), me permito presentar a ese Despacho y para efectos de su guarda y custodia, registro y validez, el cuerpo y contenido de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día cuatro (4) de septiembre de 2017 entre el BANCO GNB SUDAMERIS EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS SINTRAGNB. la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, -UNEB y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB" la cual fue firmada por los representantes que en forma respectiva designaron las partes.

La Convención consta de un encabezamiento, antecedentes y treinta y cuatro de (34) Artículos Convencionales, apareciendo al final la firma de los Representantes de las partes .empresa y sindicatos, en señal de acuerdo.

Esta actuación la fundamentamos en lo ordenado en el título III, Capitulo 1° en los Artículos 467, 468 y 469 y demás normas concordantes y reglamentarias del Códigos Sustantivo del Trabajo. Así mismo presentamos tres (3) ejemplares, uno para que repose en los archivos del Ministerio y las copias para que nos las registren en señal de recibido.

Sírvase señor jefe proceder de conformidad.

Atentamente,

SOFIATRINIDAD ESPINOSA ORTIZ
C.C. N°.. 37.891.745 de San Gil (Santander)
Representante legal "U.N.E.B."

/egr

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

3321000 – 11EE2017332100000035340

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ***UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"***, de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica número 001503 del 16 de octubre de 1958, con domicilio en Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva ***PRINCIPAL*** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la ***DEPOSITADA*** a las 2:00 p.m., mediante ***CONSTANCIA DE DEPÓSITO*** número JD-035 del 23 de junio de 2017, proferida por Andrea Isabel Carrillo Blanco, Inspectora de Trabajo de Funza de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual quedó conformada así:

SOFIA TRINIDAD ESPINOSA ORTIZ	PRESIDENTA
FRANCISCO JAVIER LOPEZ PEREZ	VICEPRESIDENTE
RAFAEL TOBIAS PEÑA CARREÑO	FISCAL
ALBERTO ABDUL PARRA TOVAR	TESORERO
HENRY DUARTE RODRIGUEZ	SECRETARIO
LUZ ADRIANA MUÑOZ MARTINEZ	SECRETARIO DE LA MUJER
WILMAR RIAÑO CAMACHO	SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES
MANUEL MARIA BELTRAN FANDIÑO	1 SUPLENTE DE C/CACIONES
SEGUNDO ERNESTO MORA MATEUS	SEC. LABORAL E INTERNAL
OSCAR FERNANDO CASTRO GALVIS	SEC. DE EDUCACION

Se expide en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GARCÍA

Elaboró: Leidy S.
Revisó y aprobó: M.Jimenez

BUREAU VERITAS Certification

TEXTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL BANCO GNB SUDAMERIS, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS – SINTRAGNB, LA UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNEB Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS – ACEB

En Bogotá D.C, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se reunieron los señores JUAN PABLO MENDOZA PEREZ, ALEXANDER ACERO POVEDA, HUGO HERNAN LEÓN GUTIÉRREZ Y JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDEZ, en representación del BANCO GNB SUDAMERIS y en calidad de negociadores, de una parte y, de otra parte, los señores JAVIER GUSTAVO QUINTERO SUAREZ, JOSÉ HERNAN CASTRO CONTRERAS, MILTON MARCEL MARTINEZ BELLO, PABLO CESAR GIRALDO BOTERO, DIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL y FRANK ALBERTO SANJUAN MANJARRES, en su calidad de negociadores por parte de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS - SINTRAGNB, los señores JUAN CARLOS VASQUEZ JARAMILLO, NANCY CASTRO GONZALEZ, MARA MIRITH SANTANDER MEDINA, DIANA PATRICIA ESCORCIA MANRIQUE, CARLOS JULIAN GONZALEZ PAEZ, en calidad de negociadores y SOFIA TRINIDAD ESPINOSA ORTIZ, en su calidad de Presidente, por parte de la organización sindical UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB y los señores JUAN FRANCISCO SANCHEZ ZAMBRANO, LUIS OMAR MENA BLANDÓN, SANDRA MILENA JIMENEZ DUQUE, MARIO ALEXANDER SANCHEZ TORRES y RAFAEL URIBE RODAS, en su calidad de negociadores por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que adelante se determina, resultante de la negociación efectuada, a raíz de la presentación del pliego de peticiones por las organizaciones sindicales al Banco.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado No. 27 SEP 2017
Fecha:

ARTICULO 1. OBJETO

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., entidad que para este acto jurídico se denominará EL BANCO, la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica No. 1503 de Octubre 16 de 1958, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS – SINTRAGNB, organización sindical de primer grado y de empresa, con personería jurídica No. 0793 de Marzo 14 de 1986 y la ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB, organización sindical de primer grado y de industria con personería jurídica 001828 de diciembre 11 de 1958, personerías jurídicas emanadas por el Ministerio de Trabajo, quienes actúan en nombre y representación de los trabajadores y que en lo sucesivo se denominarán los SINDICATOS, para establecer las normas que harán parte de los contratos de trabajo y de las relaciones colectivas entre las partes, durante su vigencia.

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

El BANCO reconoce a la UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNEB, al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BANCO GNB SUDAMERIS – SINTRAGNB y a la ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB como representantes de los trabajadores y, en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo y al cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con estas organizaciones sindicales.

ARTICULO 3. VIGENCIA

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, divididos en dos periodos comprendidos así: el primer periodo a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de Agosto de 2018. El segundo periodo a partir del 1 de Septiembre de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2019.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado Nº.
Fecha: 21 SEP 2017

ARTICULO 4. CESION DE DERECHOS

Si la Unión Nacional de Empleados Bancarios – UNEB, el Sindicato de Trabajadores del Banco GNB Sudameris – SINTRAGNB y/o la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios - ACEB se fusionan con otro sindicato, los derechos convencionales de los trabajadores, así como los de las organizaciones sindicales continuarán vigentes.

Los empleados del Banco afiliados a UNEB y amparados con fuero sindical, al momento de presentarse la fusión, que no fueren incorporados en los cargos directivos del nuevo sindicato, conservarán el fuero por el término que establezca la Ley y seis (6) meses más.

Los empleados del Banco afiliados a SINTRAGNB y amparados con fuero sindical, al momento de presentarse la fusión, que no fueren incorporados en los cargos directivos del nuevo sindicato, conservarán el fuero por el término que establezca la Ley y seis (6) meses más.

Los empleados del Banco afiliados a ACEB y amparados con fuero sindical, al momento de presentarse la fusión, que no fueren incorporados en los cargos directivos del nuevo sindicato, conservarán el fuero por el término que establezca la Ley y seis (6) meses más.

ARTICULO 5. CONTINUIDAD DE DERECHOS E INTERPRETACION DE NORMAS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los artículos, cláusulas, numerales, literales, parágrafos o parte de éstos, de las anteriores convenciones colectivas, laudos arbitrales, planes y reglamentos de préstamos de vivienda, que no hayan sido modificados o sustituidos por la presente convención colectiva, seguirán vigentes y se incorporarán a la que se firme para que formen un solo cuerpo. De igual manera, todas las cláusulas y disposiciones preexistentes, que en todo o en parte beneficien al TRABAJADOR y a los SINDICATOS y no sufran modificación, en sentido de mejoramiento mediante el acto jurídico resultante, continúan vigentes y se consideran parte del mismo.

(Este artículo sustituye en su integridad lo establecido en los Artículo 4º - Vigencia de Normas, Artículo 5º - Continuidad de Derechos y Artículo 6º - Favorabilidad, de la Convención Colectiva 2013-215, firmada entre el Banco HSBC Colombia, UNEB y ACEB)

ARTÍCULO 6.- SUSTITUCIÓN PATRONAL.

En los casos de sustitución patronal determinados en la Ley, habrá continuidad de todos los beneficios y derechos individuales y colectivos contenidos en los contratos de trabajo y en la convención colectiva de trabajo, a favor de los trabajadores o de la Organización Sindical que los represente, aplicándose el principio de favorabilidad.

(Este artículo sustituye en su integridad lo establecido en los Artículo 7º - Sustitución Patronal, de la Convención Colectiva 2013-2015, firmada entre el Banco HSBC Colombia, UNEB y ACEB)

ARTÍCULO 7. - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación y alcance de las normas que estén contenidas en convenciones o laudos arbitrales, prevalecerá la interpretación más favorable al TRABAJADOR y a los SINDICATOS.

(Este artículo sustituye en lo pertinente lo establecido en el Artículo 6º - Continuidad de Derechos e Interpretación de normas, de la Convención Colectiva 2015-2017, firmada entre el Banco GNB Sudameris, UNEB- SINTRAGNB y ACEB)

ARTICULO 8. PROTECCION CIRCUNSTANCIAL

El BANCO se compromete a no ejercer represalias de ninguna naturaleza, en ningún tiempo, con ocasión o por razón del pliego de peticiones o la negociación colectiva, contra los miembros de la Comisión Negociadora o miembros de los SINDICATOS o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la Negociación.

(Este artículo sustituye en su integridad lo establecido en el Artículo 8 – NO Represalias, de la Convención Colectiva 2013-2015, firmada entre el Banco HSBC Colombia – UNEB y ACEB).

ARTICULO 9. PROHIBICION DE PACTOS COLECTIVOS

Mientras que cualquier Sindicato represente legalmente a más de la tercera parte de los trabajadores, el Banco no podrá suscribir pactos colectivos según lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978, subrogado por el artículo 70 de la Ley 50 de 1990.

(Este artículo sustituye en su integridad lo establecido en el Artículo 5 – PROHIBIONES DE PACTOS COLECTIVOS, de la Convención Colectiva 2004-2005 de la Convención SINTRABANTEQ)

ARTICULO 10. DERECHO DE ASOCIACION

En los términos establecidos en la Constitución Nacional y en la Ley, el BANCO respetará la libertad de los trabajadores de afiliarse y permanecer sindicalizados. Así mismo, garantiza el pleno ejercicio del derecho de asociación, considerando como actos atentatorios contra dicho derecho los establecidos en la Ley.

(Este artículo sustituye en su integridad lo establecido en el Artículo 3 – Derecho de Asociación, de la Convención Colectiva 2013-2015, firmada entre el Banco HSBC Colombia – UNEB y ACEB)

ARTICULO 11. PUBLICACION DE NORMAS CONVENCIONALES

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo el BANCO, conjuntamente con los SINDICATOS, elaborará una recopilación de carácter informativo de todas las Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbítrales. El BANCO asumirá los gastos que por tal razón se generen. Una vez terminada la recopilación de normas, se editarán ejemplares para ser entregados así: 1000 ejemplares a los trabajadores convencionados y 300 ejemplares para cada una de las organizaciones sindicales.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado N°. 08 SEP 2017
Fecha:

ARTICULO 12. ELECCION COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

Adicional a lo ya pactado, pasados los 30 días hábiles para el envío de las planchas respectivas, el Banco, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, informará a los trabajadores y a los sindicatos las planchas recibidas y el número asignado a cada una de ellas, así como la fecha de realización de las votaciones, la cual será programada, como mínimo, quince (15) días calendario después de la fecha de confirmación antes mencionada.

ARTICULO 13. INCREMENTO SALARIAL

De acuerdo con los periodos establecidos en el Artículo 3º de la presente Convención, el aumento del sueldo básico de los trabajadores será así:

Para el primer periodo convencional el aumento será de 7%.

Para el segundo período convencional el aumento será el equivalente al IPC aumentado en dos punto tres (2,3) puntos o el último porcentaje de incremento efectuado al salario mínimo legal mensual vigente (el que resulte mayor de los dos).

PARAGRAFO. Para todos los efectos de la presente Convención, se entiende por IPC el Índice Nacional de Precios al Consumidor, acumulado entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTICULO 14. PRIMAS DE CARGO

A partir de la vigencia de la presente Convención, el BANCO pagará las siguientes primas de cargo:

CARGO	VALOR
Cajero	$87.826
Soporte Visación	$65.580

Adicionalmente, a los trabajadores que venían vinculados al Banco Sudameris Colombia al 28 de junio de 2005, el BANCO les seguirá pagando las primas de cargo más adelante relacionadas, las cuales, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrán los siguientes valores:

CARGO	VALOR
Subjefe	$64.405

Queda claro que, para efectos de cálculo de prestaciones sociales, estas primas constituyen salario.

Para el segundo periodo de la vigencia convencional estas primas se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado.

ARTICULO 15. PRIMA DE VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuando el trabajador proveniente del Banco GNB Colombia (anterior HSBC), opte por tomar en dinero sus vacaciones extralegales, las sumas que recibe de acuerdo con el Artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo 2013-2015, firmada entre el Banco HSBC Colombia – UNEB y ACEB, serán las siguientes:

En el caso contemplado en el numeral 1° del literal b) $415.006.oo

En el caso contemplado en el numeral 2° del literal b) $650.642.oo

El Banco pagará estas sumas por periodo de vacaciones vencido.

Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Adicional a lo ya pactado, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la citación a la diligencia de descargos se entregará con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación de la fecha de realización de la citada diligencia.

La citación a la diligencia de descargos no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, contados a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la situación presentada y, en todo caso, dicho tiempo atenderá el principio de razonabilidad.

ARTÍCULO 17. PERIODO DE LACTANCIA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Banco extenderá los beneficios establecidos en la Convención Colectiva vigente, en lo que a

Período de Lactancia y Protección a la Maternidad se refiere, a las trabajadoras provenientes del Banco GNB Colombia (Antes HSBC).

ARTICULO 18. ESCALAFÓN.

Adicional a lo ya pactado, el Banco gestionará dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la vigencia de la presente Convención la realización de una capacitación a los miembros del Comité Paritario de Escalafón, en la metodología utilizada para valorar los cargos del Escalafón Convencional. Como producto de dicha capacitación se realizarán las reuniones que el Comité considere necesarias para hacer, de manera prioritaria, la revisión de los casos que requieran de análisis por parte del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Por una única vez el Banco se compromete a revisar y ajustar, de manera inmediata, la Categoría asignada a los cargos de la Red Nacional de Oficinas y Puntos de Recaudo, incluidos en la Categoría Séptima del Escalafón Convencional vigente.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado Nº.
Fecha: 11 SEP 2017

ARTÍCULO 19. REEMPLAZOS TRANSITORIOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores convencionados podrán realizar los reemplazos transitorios que se requieran dentro de la operación normal del Banco, coadyuvando de esta manera con los mecanismos de promoción del recurso humano establecidos al interior del Banco, sin que éstos superen los dos (2) meses, salvo aquellos requeridos para cubrir licencias de maternidad y/o incapacidades de larga duración que superen dicho lapso. El reemplazo sólo podrá ser efectuado por un trabajador y únicamente en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito un mismo cargo podrá ser reemplazado por más de un trabajador.

ARTÍCULO 20. AUMENTO POR ASCENSOS

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Banco no aplicará, al momento de realizar un aumento por ascenso, el tope establecido en el Artículo 16 de la Convención Colectiva 2015 – 2017 suscrita entre el Banco GNB Sudameris y UNEB – SINTRAGNB – ACEB.

ARTÍCULO 21. PRESTAMOS DE VIVIENDA.

a) A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes acuerdan dejar sin efecto el Literal a) del Artículo 17 de la Convención Colectiva UNEB – SINTRAGNB – ACEB 2015-2017, así como el orden de prelación para la adjudicación establecido en la Convención Colectiva UNEB 1982.

b) Los requisitos para acceder a los créditos de vivienda convencionales serán, a partir de la presente vigencia, los siguientes:

Primer Crédito de Vivienda: Tener cuatro (4) años de servicio al BANCO, en forma continua o discontinua.

Segundo Crédito de Vivienda: Haber cancelado en su totalidad el Primer Crédito de Vivienda.

Tercer Crédito de Vivienda: Haber cancelado en su totalidad el Segundo Crédito de Vivienda.

Una vez el trabajador solicite el crédito de vivienda y cumpla los requisitos establecidos anteriormente, el Banco se obliga a otorgar el respectivo crédito.

c) Adicional a lo ya pactado, el Banco otorgará el primer crédito de vivienda, a los trabajadores que cumplan con el requisito mencionado en el literal b) de este Artículo, independientemente de que el trabajador tenga o no vivienda propia.

d) El Comité Paritario de vivienda actualizará su propio reglamento, en atención a lo acordado.

e) Cuantía de los préstamos

Primer Préstamo: Para el primer año de vigencia de la presente Convención el préstamo para adquisición de vivienda queda establecido en noventa millones ($90.000.000) de pesos M/Cte. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el porcentaje de incremento salarial pactado para dicha vigencia.

Segundo Préstamo: Para el primer año de vigencia de la presente Convención este préstamo queda establecido en cuarenta y cuatro millones ($44.000.000) de pesos M/Cte. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en el porcentaje de incremento salarial pactado para dicha vigencia.

Tercer Préstamo: A partir de la vigencia de la presente Convención este préstamo queda establecido en cincuenta y cinco millones ($55.000.000) de pesos M/Cte., por toda la vigencia.

f) Auxilio de Vivienda

A partir de la vigencia de la presente Convención, el BANCO auxiliará a todos los trabajadores a quienes les haya aprobado el primer préstamo para adquisición de vivienda, con una suma equivalente al 3% del valor de dicho préstamo.

g) Bonificaciones de Vivienda

Para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el Banco cancelará el valor de la Bonificación sobre el segundo crédito de vivienda, la cual será de cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento ocho ($434.108,oo) pesos M/Cte. para el primer año de la vigencia y para el segundo año de vigencia de la presente Convención este valor se aumentará en el porcentaje de incremento salarial pactado para la misma.

Para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014, a partir de la vigencia de la presente Convención el valor de la Bonificación sobre el tercer crédito de vivienda será de ciento setenta y ocho mil cuarenta y nueve ($178.049,oo) pesos M/Cte. para el primer año

Radicado Nº
Fecha: 22 SEP 2017

de la vigencia y para el segundo año de la vigencia de la presente Convención este valor se aumentará en el porcentaje de incremento salarial pactado para la misma.

Este artículo sustituye en los pertinente lo contemplado en el Literal a) del Artículo 17 de la Convención Colectiva UNEB – SINTRAGNB - ACEB 2015-2017), así como el Orden de Prelación para la Adjudicación, establecido en la Convención colectiva UNEB - 1982.

ARTICULO 22. AUXILIOS DE EDUCACION

a) EDUCACION HIJOS

1. Auxilio Escolar

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO reconocerá cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro ($460.484,oo) pesos M/Cte. anuales como auxilio escolar, por cada hijo que se encuentre estudiando. El auxilio escolar se reconocerá para tres (3) años de Preescolar, para primaria y para secundaria, con tope de dieciocho (18) años de edad y para estudios universitarios y técnicos diurnos, con tope de veinticinco (25) años de edad.

El BANCO cancelará el valor del auxilio escolar, previa presentación de certificación de matrícula, donde conste como mínimo: Nombre del alumno, grado a cursar y periodo académico, expedida por la institución donde se adelanten los estudios. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado más cuatro (4) puntos.

Parágrafo: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención el Auxilio para gastos de educación de los hijos de dichos trabajadores será de un millón cuatro mil setecientos treinta ($1.004.730), pesos M/Cte. y para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje de incremento salarial pactado más cuatro (4) puntos.

2. Auxilio de educación especial

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO reconocerá al TRABAJADOR, por cada hijo que requiera Educación Especial, un auxilio por valor de trescientos dos mil seiscientos nueve ($302.609,oo) pesos M/Cte. mensuales durante diez (10) meses al año. Este auxilio excluye al TRABAJADOR del beneficio de Auxilio Escolar y Beca Escolar. Para tener derecho a este auxilio se deberá presentar certificación médica y de la institución donde se esté educando al hijo. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado más dos (2) puntos.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicación No.
Fecha: 22 SEP 2017

241

3. Becas escolares

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO reconocerá doscientos cincuenta (250) Becas Escolares para los hijos de los trabajadores que hayan cursado y aprobado, en el año lectivo inmediatamente anterior, estudios de quinto grado (5º) de educación básica primaria hasta onceavo grado (11º) de educación secundaria, por valor de noventa y siete mil setecientos noventa y dos ($97.792.oo) pesos M/Cte. mensuales durante diez (10) meses al año. Este auxilio no constituye salario.

PARAGRAFO: Cada trabajador tendrá derecho a una beca y podrá participar en la adjudicación de éstas cuando el promedio mínimo de notas sea de tres punto cuatro (3.4) o seis punto ocho (6.8). Este auxilio no constituye salario.

Quien acceda al beneficio de la Beca Escolar no perderá el derecho al Auxilio Escolar.

Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado más dos (2) puntos.

b) EDUCACION TRABAJADOR

A partir de la vigencia de la presente Convención el BANCO reconocerá un auxilio semestral para los trabajadores que adelanten estudios profesionales, tecnológicos, técnicos, postgrados o especializaciones y cursos de idiomas, así:

1. Profesionales, postgrados o especializaciones: Dos millones setecientos doce mil setecientos setenta y cinco ($2.712.775) pesos M/Cte. Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más cuatro (4) puntos.

2. Tecnológicos ó Técnicos: Un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y uno ($1.451.431) pesos M/Cte. Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más cuatro (4) puntos.

3. Cursos de Idiomas: Setecientos ochenta y seis mil quinientos quince ($786.515) pesos M/Cte. Para el segundo periodo de la vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más cuatro (4) puntos.

Este auxilio se reconocerá a los trabajadores que hayan aprobado el semestre correspondiente y se matriculen al semestre siguiente, presentando certificación expedida por la institución aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y copia del recibo de matrícula debidamente cancelado. Las carreras a tener en cuenta para este beneficio serán aquellas que se encuentren contempladas dentro de las siguientes áreas: Ciencias Económicas y Administrativas, Ingenierías, Ciencias Jurídicas, Finanzas, Comercio Exterior, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Salud, Arquitectura y Diseño.

Parágrafo 1. En caso de que el valor de la matrícula sea inferior al valor del auxilio, se reconocerá como máximo el valor de la matrícula.

Parágrafo 2. En caso de que el trabajador no apruebe el respectivo período, semestre o año, sólo podrá acceder nuevamente al auxilio, una vez haya repetido y aprobado el período, semestre, año o curso perdido. Si el trabajador cambia de carrera, igualmente podrá acceder a este auxilio cuando inicie el semestre, año o período siguiente al equivalente del que se retiró. Este auxilio no constituye salario.

Parágrafo 3. El auxilio para educación profesional incluirá el Curso de Grado que, como prerrequisito para el mismo, establezca la respectiva Universidad, siempre y cuando dicho curso haga parte del programa académico de la carrera y/o sea certificado como tal por dicha entidad.

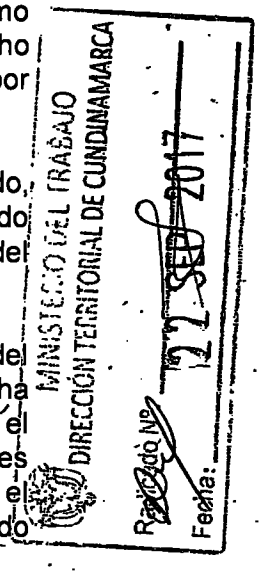

Parágrafo 4. Entiéndase como matrícula el valor cancelado por semestre o periodo, siempre y cuando éste haga parte del programa académico oficial de la carrera, postgrado o especialización cursados y tenga relación directa con el proceso de formación del trabajador.

Parágrafo 5: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia); que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención el Auxilio para gastos de educación profesional de dichos trabajadores será de dos millones setecientos ochenta y dos mil trescientos veinticuatro ($2.782.324) pesos M/Cte. y para el segundo año de vigencia este valor será incrementado en el aumento salarial pactado para dicha vigencia más cuatro (4) puntos.

ARTÍCULO 23. POLIZA DE SALUD

A partir de la vigencia de la presente Convención, el BANCO incrementará en veinte por ciento (20%) el valor de las coberturas de la Póliza de Hospitalización y Cirugía contratada con la Compañía Aseguradora Generalli.

Las primas mensuales correspondientes serán cubiertas así:

Prima trabajador afiliado: ochenta por ciento (80%) por el BANCO y veinte por ciento (20%) restante por el trabajador afiliado.

Prima familiares del trabajador afiliado: ochenta por ciento (80%) por el BANCO y el veinte por ciento (20%) restante por el trabajador afiliado.

Para el segundo periodo de la vigencia las coberturas se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia.

ARTÍCULO 24. PERMISOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el BANCO extenderá a los trabajadores provenientes del Banco GNB Colombia (antes HSBC) los permisos contemplados en el Artículo 22 de la convención colectiva de trabajo 2007-2009, suscrita entre el Banco GNB Sudameris - UNEB – SINTRABANTEC.

Este artículo sustituye en su integridad lo contemplado en la Cláusula 17 de la convención colectiva de trabajo 1991-1993, suscrita entre el Banco Anglo Colombiano y UNEB-ACEB.

ARTÍCULO 25. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el Banco otorgará un Auxilio por Calamidad Doméstica a los trabajadores que sufran alguna pérdida o deterioro del inmueble de su propiedad y que sea de uso y habitación del mismo, como producto de un desastre natural, de un incendio no provocado o de daños causados por situaciones de asonada, situaciones que deberán ser debidamente certificadas por la entidad de riesgos o autoridad competente correspondiente. Dicho Auxilio tendrá un monto de $500.000 y se otorgará una vez presentada la certificación correspondiente.

Para todos los efectos salariales, prestacionales, parafiscales y/o indemnizatorios dicho auxilio no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuestos en el Artículo 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Este artículo sustituye en su integridad lo contemplado en el artículo 21 de la Convención Colectiva de trabajo 1979-1981, suscrita entre el Banco Anglo Colombiano y UNEB-ACEB.

ARTICULO 26. AUXILIOS VARIOS

a) OPTICO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO concederá un Auxilio Óptico de quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis ($565.456) pesos M/Cte. para anteojos, lentes correctivos o cirugía de corrección visual, con fórmula médica, por una sola vez por cada período de la vigencia convencional y para su pago deberá acreditarse la factura correspondiente. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia de la presente Convención este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más dos (2) puntos.

Parágrafo: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención el Auxilio Óptico para dichos trabajadores será de seiscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y ocho ($682.378) pesos M/Cte. y para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje aumento salarial pactado para dicha vigencia más dos (2) puntos.

b) MATRIMONIO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el BANCO concederá al TRABAJADOR que contraiga matrimonio un auxilio de seiscientos setenta y seis mil

quinientos sesenta y cuatro ($676.564) pesos M/Cte., por una vez. Se deberá presentar copia del Registro Civil de Matrimonio. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia este auxilio se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más dos (2) puntos.

c) NACIMIENTO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el BANCO concederá al TRABAJADOR, un auxilio de un millón trece mil ciento tres ($1.013.103) pesos M/Cte. por cada hijo, legítimo o natural reconocido, que nazca vivo o muerto, por aborto no provocado, presentando el correspondiente certificado médico o registro civil de nacimiento. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia este auxilio se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más dos (2) puntos.

Parágrafo: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención el valor de dicho auxilio será de un millón quinientos cuatro mil novecientos catorce ($1.504.914) pesos M/Cte. y para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más dos (2) puntos.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado No. 11 SEP 2017
Fecha:

d) FUNERARIO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el BANCO reconocerá por la muerte de familiares del TRABAJADOR: esposo(a), compañero(a) reconocido(a) ante el BANCO, hijos, padres y hermanos limitados o incapacitados físicamente, un auxilio por valor de dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho($2.473.858) pesos M/Cte.

En caso de muerte del TRABAJADOR, el BANCO reconocerá a los beneficiarios legales como auxilio funerario la suma antes mencionada. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de vigencia este auxilio se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más dos (2) puntos.

Parágrafo: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención, para dichos trabajadores, el valor de este auxilio será de un millón trescientos quince mil doscientos sesenta y siete ($1.315.267) pesos M/Cte. más el valor del último sueldo mensual del trabajador y para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia más dos (2) puntos.

e) ALIMENTACION

El BANCO reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva ún Auxilio de Alimentación, así:

1. Para los trabajadores que laboren en jornada continua la suma de Ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro ($118.664) pesos M/Cte. mensuales. para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia. Es entendido que este Auxilio de Alimentación, para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T, normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

2. Para los trabajadores de ciudades donde no hay jornada continua la suma de ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco ($82.865) pesos M/Cte. mensuales. para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia. Es entendido que este Auxilio de Alimentación, para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T, normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicación
Fecha: 17

Parágrafo 1: A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de Trabajo este Auxilio se extenderá a los trabajadores provenientes del Banco GNB Colombia (antes HSBC) en las ciudades en donde los trabajadores no laboren en Jornada Continua.

Parágrafo 2: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco Tequendama, que venían vinculados con dicha entidad al 28 de junio de 2005. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva el BANCO pagará un auxilio de alimentación a dichos trabajadores, que laboren en Jornada Continua, en las siguientes condiciones:

a. Los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003) y que adicionalmente se beneficiaban a dicha fecha del sistema de retroactividad de cesantías contemplado con anterioridad a la Ley 50 de 1990, así como los trabajadores que tenían al 31 de marzo de Dos mil Cuatro (2004) cincuenta (50) o más de cincuenta (50) años de edad, tendrán derecho a un auxilio de alimentación de once mil cuatrocientos cuarenta y tres ($11.443) pesos M/Cte., por día efectivamente trabajado. Este auxilio se pagará mensualmente junto con el sueldo. Las partes acuerdan y convienen que el auxilio de alimentación constituye salario respecto de estos trabajadores.

b. Los trabajadores cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente al 31 de Diciembre del año dos mil tres (2003), con la única excepción de los mencionados en el numeral inmediatamente anterior, tendrán derecho con el fin de compensar toda diferencia derivada de la desalarización de este auxilio, aplicada a partir de la convención colectiva 2004 - 2005, a un Auxilio de Alimentación de dieciséis mil novecientos cinco ($16.905) pesos M/Cte., por día efectivamente trabajado. Es entendido que el auxilio de alimentación reconocido a estos trabajadores, para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T, normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

246

c. Los trabajadores vinculados a partir del 1 de enero de Dos mil cuatro (2004), tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación de once mil cuatrocientos cuarenta y tres ($11.443) pesos M/Cte., por día efectivamente trabajado. Es entendido que el auxilio de alimentación reconocido a estos trabajadores, para todos los efectos legales, laborales, prestacionales o indemnizatorios, no constituye salario ni factor salarial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del C.S.T., normas subrogadas por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, así como en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

Para el segundo periodo de la vigencia estos auxilios se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia.

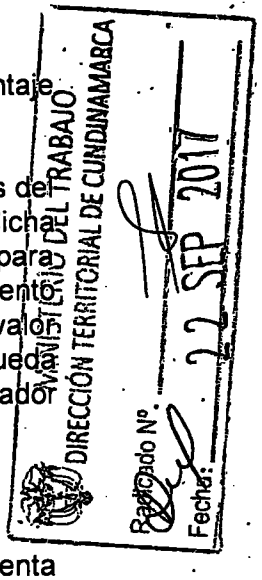

Parágrafo 3: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha entidad al 10 de octubre de 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención, para dichos trabajadores, el valor del Subsidio de Almuerzo será de ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos ($84.182) pesos M/Cte. y para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje de incremento salarial pactado para dicha vigencia. Queda entendido que este auxilio se mantendrá como factor integrante del salario del trabajador que lo devengue.

f) TRABAJO NOCTURNO

1. Para Comida: El BANCO pagará un auxilio de diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis ($17.496) pesos M/Cte., a los trabajadores que deban laborar tiempo extra, después de las ocho y treinta (8:30) p.m. Este auxilio no constituye salario.

2. Para Transporte: El BANCO pagará un auxilio de diecinueve mil novecientos noventa y siete ($19.997.oo) pesos M/Cte., a los trabajadores que deban laborar tiempo extra, después de las ocho y treinta (8:30) p.m. y a aquellos que por contrato especial tienen que trabajar de noche, en los casos que el BANCO no preste este servicio. Este auxilio no constituye salario.

Para el segundo periodo de la vigencia, estos auxilios se incrementarán en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia.

g) TRANSPORTE LEGAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, el BANCO pagará a los trabajadores que tengan derecho a ello, un auxilio de transporte mensual superior en doce mil ciento treinta y tres ($12.133) pesos M/Cte., al establecido por la ley. El límite para determinar tal derecho será igual a la suma de dos (2) salarios mínimos convencionales, fijados por la Convención.

Para el segundo periodo de la vigencia este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia.

Parágrafo: Este Auxilio está contemplado de manera diferente para los trabajadores del anterior Banco GNB Colombia (antes HSBC Colombia), que venían vinculados con dicha

entidad al 10 de octubre de 2014. A partir de la vigencia de la presente Convención, para dichos trabajadores, el valor de este auxilio, que se denomina Subsidio de Transporte, será de ciento diez y ocho mil ochocientos un ($118.801) pesos M/Cte. Es entendido que entre la suma aquí pactada se encuentra incluido el auxilio legal de transporte impuesto por la Ley. Para el segundo año de vigencia este valor aumentará en el porcentaje de incremento salarial pactado para dicha vigencia. El límite para determinar tal derecho será igual a la suma de dos (2) salarios mínimos convencionales, fijados por la Convención.

ARTICULO 27. BONIFICACION A CAJEROS

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo El BANCO incrementará al 12% el porcentaje sobre el sueldo básico mensual para calcular la bonificación asignada a los trabajadores que desempeñen en tiempo parcial el cargo de Cajero y que no presenten ningún descuadre (sea faltante o sobrante) en cada uno de los periodos establecidos a continuación:

Septiembre – Octubre
Noviembre – Diciembre
Enero - Febrero
Marzo – Abril
Mayo – Junio
Julio - Agosto

Se entiende que esta bonificación no es factor salarial para ningún caso.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado
Fecha: SEP 2017

ARTICULO 28. SEGURO DE VIDA

El BANCO contratará para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva un seguro de vida, a favor de las personas que los trabajadores designen como beneficiarios, por la suma de cincuenta y nueve millones diez mil quinientos ($59.010.500) pesos M/Cte., por muerte natural y el doble de tal monto por muerte accidental.

Para el segundo periodo de vigencia estos seguros se incrementarán en el porcentaje de incremento salarial pactado para dicha vigencia.

ARTÍCULO 29. PRESTAMO DE LIBRE INVERSION PARA LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DEL BANCO TEQUENDAMA

A partir de la vigencia de la presente Convención el Fondo Rotario del crédito para libre inversión será de Doscientos trece millones quinientos catorce mil quinientos cuarenta y siete pesos ($213.514.547.oo) Mcte.

Para el segundo periodo de vigencia este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

A partir de la vigencia de la presente Convención la cuantía del préstamo será hasta de tres millones novecientos catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos ($3.914.434.oo) Mcte.

Para el segundo periodo de vigencia este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado.

ARTICULO 30. DESCUENTO PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

a) Descuento extraordinario por beneficio convencional

De acuerdo con la solicitud de los SINDICATOS, el BANCO descontará, por una sola vez, el 20% del valor del incremento del primer mes del sueldo básico mensual de cada trabajador beneficiado de la presente Convención, suma que será entregada dentro de los quince (15) días siguientes a su descuento a las Tesorerías Nacionales de los SINDICATOS. Este descuento se distribuirá de manera proporcional al número de afiliados con que cuenten los SINDICATOS, en la fecha de su descuento.

b) Cuotas ordinarias de trabajadores sindicalizados

De acuerdo con la solicitud de los SINDICATOS, el BANCO descontará el uno (1%) por ciento del valor del sueldo básico mensual a los trabajadores sindicalizados, suma que será entregada a las Tesorerías Nacionales de los SINDICATOS, junto con el respectivo listado de los empleados a quienes se les haga en cada oportunidad el mencionado descuento (incluyendo número de identificación y nombre del trabajador objeto de dicho descuento).

c) Cuotas ordinarias por beneficio convencional

De acuerdo con la solicitud de los SINDICATOS, el BANCO descontará el uno (1%) por ciento del valor del sueldo básico mensual a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva y que no se encuentren sindicalizados, suma que será entregada en su totalidad a las Tesorerías Nacionales de los SINDICATOS. Este descuento se distribuirá de manera proporcional al número de afiliados con que cuentan los SINDICATOS en el momento de cada descuento.

ARTICULO 31. PERMISOS SINDICALES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los permisos ininterrumpidos ya otorgados a cada organización sindical (UNEB, SINTRAGNB y ACEB), serán de carácter permanente.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para hacer uso de los permisos remunerados hasta de cien (100) días hábiles, otorgados a cada organización sindical, (UNEB, SINTRAGNB y ACEB) y contemplados en la Convención Colectiva vigente, deberá hacerse la solicitud a la Gerencia de Recursos Humanos del BANCO, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 32. AUXILIO SINDICAL.

a) AUXILIO SINDICAL UNEB

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado Nº
Fecha: 2017

El Banco concederá un auxilio a UNEB de Ochenta y un millones seiscientos cuarenta y un mil ($81.641.000) pesos M/Cte., pagaderos en cuotas mensuales de tres millones cuatrocientos un mil setecientos ocho ($3.401.708) pesos M/Cte.

b) AUXILIO SINDICAL SINTRAGNB

El Banco concederá un auxilio a SINTRAGNB de Ochenta millones doscientos cincuenta mil ($80.250.000) de pesos M/Cte., pagaderos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención, en un solo contado.

c) AUXILIO SINDICAL ACEB

El Banco concederá un auxilio a ACEB de treinta y dos millones cien mil ($32.100.000) pesos M/Cte., pagaderos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención, en un solo contado.

ARTICULO 33. GASTOS DE NEGOCIACION

a) El Banco otorgará un auxilio para gastos de negociación a UNEB de Diez millones trescientos setenta y nueve mil ($10.379.000) pesos M/Cte., pagaderos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención, en un solo contado. Igualmente, seguirá reconociendo tres (3) pasajes aéreos de ida y regreso por cada negociador cuya sede sea un lugar diferente a la ciudad sede de la negociación.

b) El Banco otorgará un auxilio para gastos de negociación a SINTRAGNB de siete millones cuatrocientos noventa mil ($7.490.000) pesos M/Cte., pagaderos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención, en un solo contado. Igualmente, seguirá reconociendo tres (3) pasajes aéreos de ida y regreso por cada negociador cuya sede sea un lugar diferente a la ciudad sede de la negociación.

c) El Banco otorgará un auxilio para gastos de negociación a ACEB de siete millones cuatrocientos noventa mil ($7.490.000) pesos M/Cte., pagaderos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención, en un solo contado. Igualmente, reconocerá tres (3) pasajes aéreos de ida y regreso por cada negociador cuya sede sea un lugar diferente a la ciudad sede de la negociación.

ARTICULO 34. AUXILIO POR ACCIDENTES ORIGINADOS EN ACTIVIDADES SINDICALES

El BANCO reconocerá un auxilio hasta por seis millones cuatrocientos setenta y seis mil noventa y seis ($6.476.096) pesos M/Cte., para el primer año de la vigencia convencional, al trabajador que estando en uso de permiso sindical y en desarrollo de actividades sindicales, sufriera algún accidente o lesión no cubiertos por la Administradora de Riesgos Profesionales, que implique su hospitalización. Para acceder a dicho reconocimiento el trabajador deberá presentar copia de la historia clínica correspondiente y las facturas originales. Los costos en que incurra el trabajador por los eventos mencionados no se acumularán para periodos convencionales posteriores al de la ocurrencia de los mismos.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado N°
Fecha: SEP 2017

Para el segundo periodo de la vigencia convencional este valor se incrementará en el porcentaje de aumento salarial pactado para dicha vigencia.

En constancia se firma,

Por el BANCO GNB SUDAMERIS.

JUAN PABLO MENDOZA PÉREZ

ALEXANDER ACERO POVEDA

HUGO HERNÁN LEÓN GUTIÉRREZ

JESÚS EDUARDO CORTÉS M.

Por parte de SINTRAGNB:

JAVIER G. QUINTERO SUAREZ

JOSÉ HERNAN CASTRO CONTRERAS

MILTON MARCEL MARTINEZ BELLO

DIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL

FRANK A. SANJUAN MANJARRES

PABLO CESAR GIRALDO BOTERO

Por parte de UNEB:

JUAN CARLOS VASQUEZ JARAMILLO

NANCY CASTRO GONZALEZ

MARA MIRITH SANTANDER MEDINA

DIANA PATRICIA ESCORCIA MANRIQUE

CARLOS JULIAN GONZALEZ PAEZ

SOFIA TRINIDAD ESPINOSA ORTIZ

Por parte de la ACEB:

JUAN FRANCISCO SANCHEZ Z.

LUIS OMAR MENA BLANDON

SANDRA MILENA JIMENEZ DUQUE

RAFAEL URIBE RODAS

MARIO ALEXANDER SANCHEZ T.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Radicado Nº. 22 SEP 2017
Fecha: